



08001315300820170008200.

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior

Sirva Proveer
Barranquilla, 26 de enero de 2022

La secretaria

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: **2017-00082**
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: INVERSIONES JGB SAS
DEMANDADO: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA VIA 40 S.A. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto proferido en la audiencia realizada el 12 de octubre de 2021, que dispuso:

“PRIMERO: Declarar la nulidad de la notificación realizada a la sociedad demandada PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA VÍA 40 S.A., se ordena que se notifique en debida forma dicha demandada teniendo en cuenta las direcciones ya sea física o electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad y en la que señala que son los lugares para recibir notificaciones judiciales, se aclara que la nulidad comprende exclusivamente ha dicho demandado es decir que beneficia únicamente al mismo.

SEGUNDO: Se ordena la citación al presente proceso a la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI quien figura como acreedor

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





08001315300820170008200.

hipotecario en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso, se ordena que se le notifique a dicha entidad esta providencia, así como el auto admisorio y concederle el término de traslado de 20 días para que se pronuncie al respecto.

Como quiera que las referidas actuaciones son indispensables para continuar con el trámite del proceso, este despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. requerirá a la parte demandante, para que cumpla con las mencionadas cargas, en el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por consiguiente,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma las cargas procesales señaladas en la parte motiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el art. 317 No 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS JUEZ

Notificado por estado electrónico del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46877bc245570583f169c171495432d7d733a978cfdeedceb03f8ce3ea08d88e**
Documento generado en 26/01/2022 04:03:24 PM

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

08001315300820170008200.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

